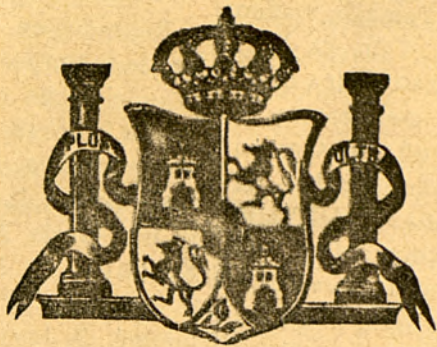


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 173.)

ERRATA.

Por equivocación de la imprenta en la plana 2.^a del último Boletín donde dice *alejaria*, debió decir *atajaría*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Con objeto de impedir la transmisión de los gérmenes morbosos del cólera por medio del tráfico de trapos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que se prohíba la circulación de dicha mercancía en la provincia de Valencia, y se exija para su libre curso en las demás de la Península é islas adyacentes el embalaje de los fardos en lonas embreadas.

Las Empresas de ferrocarriles, diligencias, buques y todas clases de transportes cuidarán de no admitir esta mercancía sin el referido embalaje.

Todo fardo que no se encuentre en estas condiciones será detenido por los agentes de la autoridad y destruido por el fuego.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sres. Gobernadores de las provincias y Comandante general de Ceuta.

(De la Gaceta núm. 176.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Conocidas son de V. S. las quejas, las reclamaciones y las protestas á que diariamente está dando lugar la falta de pago de las atenciones de primera enseñanza, y conoce V. S. igualmente las disposiciones que el Gobierno, mirando este servicio con la solicitud que requiere, ha tomado para regularizarle en la forma que mejor puede armonizar, dentro de la legislación vigente, los intereses de los Municipios y de los Maestros, facilitando los procedimientos del pago.

Los Reales decretos de 16 de Julio del pasado año, cuya observancia se recordó en las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Noviembre de 1889 y 13 de Febrero último y las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 29 de Julio y 1.º de Agosto de 1889, comprenden una serie de preceptos tan claramente definidos y á la vez una suma de facultades tan amplias en las Autoridades encargadas de hacerlos cumplir, que, á no impedirlo la incuria, el abuso ó la desobediencia, forzosamente han de dar los resultados que el Gobierno se propuso, modificando un estado de cosas que, á mas del perjuicio efectivo que trae á la educación popular, desprestigia profundamente á la Administración.

Teniéndolo así en cuenta; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que se recomiende á V. S. nuevamente y con toda eficacia el exacto cumplimiento de las resoluciones antes citadas.

Segundo. Que siendo la base del sistema por ellas establecido el art. 2.º del Real decreto sobre pago de los haberes corrientes, manifieste V. S. en un breve término si todos los Ayuntamientos de esa provincia han incluido en sus pre-

supuestos de 1890-91 los créditos necesarios para el personal y material de sus Escuelas, y, en caso de que alguno haya faltado, el motivo de la falta y las medidas tomadas por V. S. para subsanarla.

Tercero. Que desde luego dé principio á los trabajos preparatorios para formar un estado completo de los descubiertos que queden en 30 del corriente, detallando los pueblos deudores, las cantidades que adeude cada uno y las medidas adoptadas por V. S. para que satisfaga el débito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890.—Veragua.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 169.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en la acción oficial de este Ministerio encaminada á regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza haya la mayor unidad posible y sea fácil tener constantemente noticia de las reclamaciones de los Maestros, conviene que la Inspección general por medio de los Inspectores de provincia y con el auxilio de las Juntas de Instrucción pública, se encargue de desempeñar el indicado servicio, ajustándose á las instrucciones que reciba de esa Dirección; y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Las reclamaciones que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas se vean en la necesidad de entablar por atrasos en el pago de sus haberes, las presentarán á los Inspectores de la provincia respectiva, y cuando estos se hallasen girando visita, á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública.

Segunda. Los referidos Inspectores, y los Secretarios en su caso, en el mismo día en que reciban las expresadas reclamaciones, se informarán de su exactitud y fundamento, y las elevarán al Gobernador civil de la provincia, para que este dicte las órdenes que crea oportunas.

Tercera. Los Inspectores, y en su ausencia los Secretarios, darán cuenta cada quince días á la Inspección general de primera enseñanza de las reclamaciones que hubieren recibido, de las órdenes que haya acordado el Gobernador y de los resultados obtenidos.

Cuarta. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á dicha Inspección general dentro de los quince días siguientes á la terminación de cada trimestre un estado general de los débitos que haga en la provincia, en la forma que dicha Inspección general dispondrá.

El Inspector general formará el resumen de estos estados, y lo remitirá sin dilación á ese Centro, proponiendo las medidas que crea pueden contribuir á extinguir los descubiertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(De la Gaceta núm. 170.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

1.ª enseñanza.

Al Sr. Presidente de la Asociación de Maestros de las Escuelas municipales de esta Corte digo con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por esa Asociación en su oficio de 26 del mes último, referentes al proyecto de un monumento para perpetuar la memoria del ilustre hombre público D. Clau-

dio Moyano y Samaniego, y deseando este Centro contribuir en lo que de sus atribuciones dependa á la realizacion de tan elevado propósito como justo tributo á los grandes merecimientos del insigne autor de la vigente Ley de instruccion pública, esta Direccion general ha resuelto autorizar á las Juntas provinciales de instruccion pública para que en las Cajas de 1.ª enseñanza se custodien los fondos recaudados con dicho fin, y se tengan á disposicion de la Comision que entiende en el proyecto de que se trata.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1890. —El Director general, V. Santamaria.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Burgos.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso de Porras, vecino de Bilbao, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Leona, en terreno comun, término del pueblo de Soncillo, Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, sitio llamado Monte Rosa y Argoveo, lindante por los cuatro rumbos con terreno tambien comun, designando las 16 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del mineral que se halla al descubier-to al pie del risco en el cerro Argoveo; desde él se medirán 200 metros al Norte, 200 metros al Sur, 200 metros al Este y 200 metros al Oeste, y trazando perpendiculares á los extremos de esas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 16 pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Junio de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Mariano Murga y Tamayo, vecino de Valmaseda, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de plomo y otros metales con el nombre de San José, en terreno comun, término del pueblo de Orrantia, Ayuntamiento del Valle de Meña, sitio llamado Cruz de Animas, lindante por todos vientos con terreno comun, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Cruz llamada de las Animas, desde él en direccion Norte se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca, de esta al Este se medirán 300 metros y se colocará la segunda, de esta en direccion Sur se medirán 500 metros y se colocará la tercera, de esta en direccion Oeste se medirán 400 metros y se colocará la cuarta, de esta se medirán 500 metros al Norte y se colocará la quinta, y de esta con 100 metros al Este se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Junio de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

En el expediente instruido á instancia de D. Domingo Zorrilla Beltranilla, para la mina titulada Maria Carmen, de 20 pertenencias de mineral hierro situada en los pueblos de Vallejo y Anzó, pertenecientes al Ayuntamiento del Valle de Mena, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

«Presentada instancia por el referido interesado en la que manifiesta que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en dicha mina, he acordado, con arreglo al párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin curso alguno el expresado expediente, quedando el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 27 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesion del dia 17 de Abril de 1890.

Reunidos en el salon de sesiones de la Corporacion á las ocho de la noche con el fin de celebrar sesion los Sres. D. Toribio Gonzalez de Medina, Presidente, D. Vicente Rilova, D. Emeterio Cuadrao, D. José Maria Alfaro, D. Lorenzo Martinez, D. Juan José Arroyo, D. Manuel Chico, D. Sotero Bartolomé, D. José Huidobro, D. José Cormenzana, D. Segundo de la Morena y D. Rodrigo Arquiga, número insuficiente de Diputados para deliberar con arreglo al artículo 67 de la ley provincial, dicho Sr. Presidente dispuso que en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 25 del reglamento de la Corporacion se levantase la presente acta negativa en que se hicieran constar los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Miguel Maria Setien, D. Fernando Izquierdo Palacios, D. Alejandro Berdugo, D. German Moreno, D. Francisco Aparicio, D. Gumersindo Gil, D. Julian Calvo, D. Mariano Muñoz, D. Felix Cecilia y D. Amancio Castrillo, no concurriendo estos dos últimos Sres. por hallarse enfermos, y D. Andrés Aldea y D. Demetrio Villanueva por recientes desgracias de familia.

Burgos 17 de Abril de 1890.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

Acta negativa de sesion del dia 18 de Abril de 1890.

Reunidos en el Salon de sesiones de la Corporacion á las ocho de la noche con el fin de celebrar sesion los Sres. D. Toribio Gonzalez de Medina, Presidente, D. Vicente Rilova, D. Rodrigo Arquiga, D. José Maria Alfaro, D. Lorenzo Martinez, D. Manuel Chico, D. Emeterio Cuadrao, D. Sotero Bartolomé, D. José Huidobro, D. José Cormenzana, D. Juan José Arroyo y D. Segundo de la Morena, número insuficiente de Diputados para deliberar con arreglo al artículo 67 de la ley provincial, dicho Sr. Presidente dispuso que en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 25 del reglamento de la Corporacion se levantase la presente acta negativa en que se hicieran constar los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Miguel Maria Setien, D. Felix Cecilia, D. Fernando Izquierdo Palacios, D. Alejandro Berdugo, D. German Moreno, D. Francisco Aparicio Ruiz, D. Amancio Castrillo Corral, D. Gumersindo Gil,

D. Julian Calvo, D. Mariano Muñoz, D. Andrés Aldea y D. Demetrio Villanueva. Los Sres. Castrillo, Cecilia y Aldea no concurrieron por hallarse enfermos, y el Sr. Villanueva por el fallecimiento reciente de su Sr. padre.

Burgos 18 de Abril de 1890.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

COMISION PROVINCIAL.

No habiendo remitido aun los Ayuntamientos que expresa la relacion que á continuacion se publica sus cuentas municipales correspondientes al año económico de 1887-88, no obstante haber sido declarados incursos los cuenta-dantes en la multa de 15 pesetas cada uno, después de haber sido conminados previamente: la Comision en su sesion ordinaria de 14 del corriente ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, hacer efectivas dichas multas, conminádoles con otra de 25 pesetas para el caso de que no cumplan este servicio en el preciso término de un mes.

Burgos 23 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. D. L. C. P. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Relacion de los descubiertos de cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887-88, á que se refiere el precedente acuerdo.

Partido de Aranda de Duero.
Aranda de Duero.
Baños de Valdearados.
Santa Cruz de la Salceda.
Vadocondes.

Partido de Belorado.
Santa Cruz del Valle.
Villalomez.

Partido de Briviesca.
Abajas.
Cillaperlata.
Oña.

Partido de Burgos.
Barrios de Colina.
Cabia.
Cueva de Juarros.
Isar.
Ontomin.
Ontoria de la Cantera.
Quintanilla Somuño.
Riocerezo.
Tobes y Rahedo.
Vilviestre de Muño.
Villariego.
Villorove.
Zalduendo.

Partido de Castrogeriz.
Hontangas.
Iglesias.
Revilla Vallegera.
Villaldemiro.
Villasandino.
Villaverde Mogina.

Partido de Lerma.
Mazuela.
Olmillos de Muño.

Pinilla Trasmonte.
 Presencio.
 Santa Maria Mercadillo.
 Torrepadre.
 Valdorros.
 Villahoz.

Partido de Miranda.

Miranda de Ebro.

Partido de Roa.

Valdezate.
 Villatuelda.

Partido de Salas.

Barbadillo del Pez.
 Cabezón de la Sierra.
 Jaramillo de la Fuente.
 Mamolar.

Partido de Sedano.

Valle de Valdebezana.

Partido de Villadiego.

Santa Maria Ananuez.
 Sotresgudo.

Partido de Villarcayo.

Espinosa de los Monteros.
 Merindad de Cuestaurria.
 Valle de Tobalina.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra, y aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, se publica á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

Pesetas

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'76
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'23
El litro de aceite.....	1'41
El kilogramo de carbon...	0'08
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 25 de Junio de 1890.
 =El Vicepresidente, Manuel Chico. =El Comisario de Guerra, Luis Muñoz. =P. A. de la C. P. =El Secretario, Antonio Azpiroz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos de la provincia de Burgos.

Movimiento de la población en los años de 1886, 87 y 88.

Á LOS SRES. JUECES MUNICIPALES.

Circular.

En cumplimiento de lo que manda la Real orden fecha 28 de Abril de 1889, publicada por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio en el Boletín oficial núm. 76, correspondiente al día 13 de Mayo último, y por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el mismo periódico oficial, núm. 101,

del 26 del corriente, é instrucciones recibidas de la Dirección general, esta oficina remitirá por el correo del día 1.º de Julio próximo á todos los Sres. Jueces municipales el primer documento para que se sirvan manifestar el número de actas de nacimientos, de matrimonios y de defunciones que tienen inscritas en sus libros, correspondientes á los años de 1886, 87 y 88.

Si por cualquiera circunstancia no llegase alguno á su destino, sírvase el Sr. Juez que no le haya recibido participarlo á esta Jefatura, quien proveerá lo que proceda.

En atención á la insignificancia material del trabajo que hoy se interesa, y á la conveniencia de ejecutarle con la mayor rapidez, se considera suficiente un plazo de veinte días para llevarle á cabo.

En bien de este servicio del Estado, ruego á los Sres. Jueces municipales, y en su caso también á los Secretarios, que no demoren su cumplimiento.

Burgos 26 de Junio de 1890. =El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, á Angela San José, expósita del Hospicio de Valladolid, de 34 años de edad, casada, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, viste saya de percal fondo negro con lunares blancos, delantal negro de merino, manton negro, y pañuelo negro á la cabeza, acompañada de dos niños de corta edad, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de dos gallinas, bajo apercibimiento que si no compareciese se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresada Angela, y si fuese habida la pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 23 de Junio de 1890. =Bernardo Cuadrao. =Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Castrogeriz.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de Instrucción de esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente se cita á las personas que hayan tomado papeletas para la rifa de un reloj en Villasandino, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado con dichas papeletas á prestar declaración en la causa que se instruye contra Sebastian Gutierrez Megia, vecino de dicho Villasandino, por estafa; pues de no comparecer dentro de dicho término á contar desde el día de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 24 de Junio de 1890. =Juan Sanz. =Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Burgos.

La Excmo. Corporación municipal ha acordado sacar á pública subasta los impresos necesarios para el servicio de su Secretaría durante el año económico de 1890 á 1891, bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Julio próximo á las doce de su mañana en la sala destinada al efecto en las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento y su Secretario.

2.ª Los antecedentes para la subasta y clase y número de los impresos que se necesitan se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalados, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, extendida en papel del sello 11.º y la cédula personal del licitador. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición anterior, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión. Corrido que sea este, le declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de

presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifeste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa en el importe total de las impresiones entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones las cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Ciudad, y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden anterior.

8.ª El licitador determinará el precio á que puede suministrar el número fijo de cada clase de impresos que se consignan en la relación que se acompaña, ajustándose exactamente á los modelos obrantes en Secretaría.

9.ª El contratista queda obligado á imprimir el número de cada clase de impresos á los precios señalados por el pliego presentado, como igualmente y á prorrata el mayor número de ellos que durante el año le sean reclamados de los comprendidos en dicha relación.

10. El rematante á quien se adjudique la subasta será el encargado de hacer todas las demás impresiones que le encomiende la Corporación durante el expresado tiempo y no hayan sido objeto de subasta, entendiéndose que el pago de ellas ha de ser con arreglo á los precios que sus similares tengan en su proposición.

11. En el caso de que los precios señalados por el contratista á las impresiones no subastadas fueran alzados á juicio de la Comisión, esta llamará á su seno al

